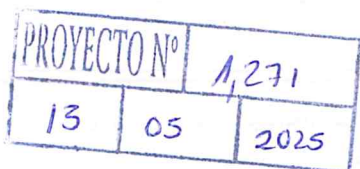


"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Resolución Directoral N° 001267 - 2025 UGEL-H.

Huancabamba, 20 MAYO 2025

Vistos: el expediente N° 5311-2024, el Informe Escalafonario N° 00350-2025, la Hoja de Envío N° 590 -2025-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y demás documentos anexos, con un total de tres (3) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante expediente N° 5311-2025, el profesor Orlando PASACHE RAMOS, director designado de la I.E. "César Vallejo" de Matara, ha hecho llegar la propuesta del rol de sus vacaciones físicas para el año 2025;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (...); **b) El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;** y en el Artículo 148° de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se **"establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar"** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala **"El presente Decreto Legislativo es aplicable** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera";

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional

remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7º, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula **“El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (07) días calendarios”**; por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;

Que, según R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, numeral 7 De las Vacaciones, numeral 7.1 y sub numerales siguientes de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU establecen: 7.1.1 Las vacaciones se otorgan al profesor(a) comprendido en la Carrera Pública Magisterial. El(a) profesor contratado (a) tiene derecho al pago de vacaciones trucas cuando culmine su contrato; 7.1.2.-La programación, reprogramación, fraccionamiento y adelanto de vacaciones solo procede para el(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación; numeral, 7.1.3.- El(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre, al cumplir los doce(12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones independientemente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional; 7.1.4.- De manera excepcional, los directores que tienen aula u horas a cargo gozan sus vacaciones en los meses de enero o febrero de cada año, las cuales deben programarse y aprobarse en el rol de vacaciones, pudiendo ser reprogramadas o fraccionadas, en dichos meses;

Que, asimismo el numeral 7.4. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales sub siguientes de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado; 7.4.1.- El fraccionamiento del descanso vacacional es por única vez y se inicia con la presentación de la solicitud escrita presentada de manera física o digital por el(a) profesor(a) con una antelación de quince (15) días hábiles al inicio del descanso vacacional programado, ante el titular de la DRE/UGEL. La solicitud; 7.4.2.- El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de las siguientes maneras: - Dos periodos, cada uno de quince (15) días calendario continuos, que incluye sábado y domingo;- Un periodo mínimo de quince (15) días calendario continuos, que se goza de forma ininterrumpida y lo restante se distribuye en dos periodos de los cuales uno es como mínimo de siete (7) días calendario continuos que incluye sábado y domingo y el otro es de ocho (8) días calendario continuos que también incluye sábado y domingo,;- Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en el literal precedente; siendo procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado por el profesor Orlando PSACHE RAMOS, director designado de la I.E. “César Vallejo” de Matara, por el Encargado de Escalafón, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según las Hojas de Envío N°590-2025-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y;

De conformidad con la Ley N° 28044-General de Educación, el D.S. N° 011-2012-ED. su Reglamento, Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED, su Reglamento, el D. Leg N° 1405, el D.S. N° 013-2019-PCM., la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Rol de Vacaciones de los directores designados de las diferentes instituciones educativas del ámbito de la UGEL Huancabamba, correspondiente al periodo 2025, como a continuación se indica:



NUMERAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERÍODO VACACIONAL	N° DE DÍAS
1.1	Prof. Orlando PASACHE RAMOS	Director de la I.E. "César Vallejo de Matara	Del 6 de octubre de 2025 Al 4 de noviembre de 2025	30

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que cualquier reprogramación del presente Rol de Vacaciones, se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.3, y sub numerales 7.3.1 al 7.3.6 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique la presente Resolución al profesor Orlando PASACHE RAMOS, así como a las diversas Áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, COMUNÍQUESE,



Dr. WILLIAN NELSON FURLONG GÓMES
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



WNFG/D.(E)UGELH.
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.I